JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00924** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Juan Guillermo Atehortúa Mejía**, por contener el siguiente defecto a subsanar:

Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés 210100677, 210100750 y el suscrito el 24 de enero de 2017 original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 15 dic 2020

_____
Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4dc0ed6d6fa4b9e377e34dece59a661a4d67a3d3110232734968a888102c677

Documento generado en 14/12/2020 02:39:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica